

GUÍA DE PRÁCTICA

PARA LOS JARDINES MATERNALES HOSPITALARIOS

Y

JARDINES MATERNALES DE CASAS DEL NIÑO

DEL MINISTERIO DE SALUD

DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución N° 3959/08

**MINISTRO DE SALUD
DR. CLAUDIO ZIN**

**SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y ATENCIÓN DE LA SALUD
DR. ALEJANDRO F. COLLIA**

**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CDOR. JORGE A. SERENI**

**DIRECCIÓN DELEGACIÓN DE PERSONAL
DR. EDUARDO TERRULI**

**ASESORA DE LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ATENCIÓN DE
SALUD
SRA. ETHEL ARIAS**

**ASESOR DE LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ATENCIÓN DE
SALUD
DR. SERGIO TULIO VIERA**

**ASESORÍA DOCENTE DE LA DIRECCIÓN DELEGACIÓN DE PERSONAL
LIC. MABEL BRAUN
LIC. MONICA FERBOOL
PROF. BEATRIZ MAESTROPIEDRA
PROF. LILIANA MOLINELLI**

LA PLATA,

VISTO que resulta necesario aprobar un marco normativo en este Ministerio para los Jardines Maternales Hospitalarios y Jardines Maternales de Casas del Niño, y

CONSIDERANDO:

Que con tal fin es procedente establecer una Guía de Práctica única cuyo objetivo será ofrecer un mejor servicio educativo, favoreciendo el desarrollo de los niños y estableciendo vínculos estrechos con las familias, brindándoles una adecuada orientación que optimice su desarrollo físico, psíquico y social, previniendo y atendiendo las desigualdades posibles;

Que asimismo es imprescindible regular el funcionamiento de dichas áreas fijando pautas relacionadas con la admisión, adaptación, asistencia, alimentación, atención sanitaria, condiciones del espacio físico, capacitación del personal, egreso y mecanismos de articulación con el siguiente nivel educativo;

Que el cumplimiento de los objetivos pedagógicos y sociales fijados en la Guía de Práctica para Jardines Maternales Hospitalarios y para Jardines Maternales de Casas del Niño que se aprueba como Anexo Único de la presente, redundará en beneficio de los niños que asisten diariamente a ellos, de su núcleo familiar y de la comunidad en general, por lo que resulta de suma importancia poner en funcionamiento los mecanismos administrativos que les brinden el pertinente marco legal;

Por ello;

**EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Guía de Práctica de Jardines Maternales Hospitalarios y Jardines Maternales de Casas del Niño, que forma parte integrante, como Anexo Único del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 3959 /08

TÍTULO I
MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

GUÍA DE PRÁCTICA PARA JARDINES MATERNALES HOSPITALARIOS

Detectadas las necesidades operativas-organizacionales se aconseja introducir modificaciones tendientes a mejorar los Jardines Maternales de este Ministerio.

Con tal motivo se hace necesario establecer una Guía de Práctica única con el propósito de jerarquizar los Jardines Maternales Hospitalarios y Jardines Maternales de Casas del Niño ¹.

En este sentido se tiende a:

- Consolidar una visión pedagógica que tenga en cuenta las necesidades emocionales, cognitivas, psico-motrices, socio-culturales, lúdicas, creativas y lingüísticas de los niños, que se sume a la finalidad asistencial y social de las llamadas “guarderías infantiles”.
- Reconocer que el aprendizaje comienza desde el nacimiento, y que las capacidades infantiles necesitan ser estimuladas a partir de orientaciones pedagógicas específicas.
- Ofrecer, en el ámbito de la dependencia laboral, un mejor servicio que atienda la necesidad de las familias de los empleados, brindando para sus hijos una alternativa pedagógica, con el objeto de complementar la oferta educativa pública en este nivel.

¹ Especificaciones “Casas del Niño” ver Título II

- Contribuir al logro de los propósitos enunciados en el Diseño Curricular para Jardines Maternales de la Provincia de Buenos Aires de la Dirección General de Cultura y Educación.

- Implementar el uso del Diseño Curricular, adecuándolo a las necesidades y singularidades de cada servicio educativo.

- Mejorar y mantener las estructuras edilicias, con el objeto de brindar las mayores condiciones de bioseguridad ² a los niños.

- Promover la capacitación permanente del personal a cargo.

CAPÍTULO I

De los Propósitos del Jardín Maternal

ARTÍCULO 1°. Son propósitos del Jardín Maternal³ :

- Favorecer el desarrollo de los niños, creando un ambiente afectivo que los contenga y les permita ir conquistando, cada vez, una mayor autonomía en sus acciones, con seguridad y confianza en sí mismo y en los demás.

- Desarrollar la tarea educativa respetando la identidad de los niños y considerando las pautas socio-culturales propias de cada uno de ellos y de sus familias.

- Organizar las actividades dando respuestas a las necesidades físicas, afectivas, sociales, cognitivas, lúdicas y expresivas de los niños, desafiándolos al mismo tiempo, a ampliar sus posibilidades de conocimiento actuales.

² Bioseguridad Ver Título III

³ Diseño Curricular-1º Ciclo de la Educación Inicial-Dirección General de Cultura y Educación-Consejo General de Cultura y Educación, 2003.

- Establecer vínculos estrechos con las familias con el fin de complementar y apoyar sus responsabilidades en relación con los niños.

- Asegurar la continuidad de los aprendizajes a través de la articulación de la tarea educativa con el ciclo posterior.

CAPÍTULO II

De los Objetivos

ARTÍCULO 2°. Objetivos Generales:

- Brindar a la familia una adecuada orientación en lo referente a la alimentación, aseo y cuidados corporales, promoviendo y difundiendo en la comunidad pautas psico profilácticas.

- Contribuir al proceso de socialización, afianzando la relación afectiva durante todo el desarrollo de la actividad educativa.

- Integrar a los niños y su familia al servicio educativo y a su entorno, respetando costumbres, pautas y normas de convivencia.

- Brindar estimulación adecuada al nivel de desarrollo, considerando a cada niño como una totalidad.

- Organizar un Proyecto Institucional sobre la base de los Diseños Curriculares del Nivel Inicial de la Provincia de Buenos Aires; a través del aporte de un equipo de trabajo en el que los actores institucionales intercambien y se enriquezcan mutuamente.

- Promover las potencialidades infantiles, aproximándose en forma gradual a una visión pedagógica que genere procesos de aprendizaje.

- Proporcionar la articulación con el siguiente nivel educativo.

- Prevenir y atender las desigualdades físicas, psíquicas y sociales, con el objeto de complementar la oferta educativa pública en este nivel.

ARTÍCULO 3°. Objetivos Específicos:

- Propiciar acciones para la detección precoz, dirigida a reducir riesgos en la aparición de trastornos de salud.
- Promover la salud del niño, familia y comunidad a través de jornadas, cursos y/ o charlas organizadas desde el Servicio Educativo.
- Elaborar y desarrollar Proyectos Institucionales, articulados interdisciplinariamente, que estén en relación directa con la vida o intereses del niño y su familia.
- Organizar un ambiente que responda a los requerimientos infantiles, creando situaciones de aprendizaje a través de propuestas educativas, estímulos y materiales didácticos.
- Diseñar e implementar un Proyecto de Articulación entre la Institución Maternal y el Jardín de Infantes.

CAPITULO III
De la Admisión

ARTÍCULO 4°. El Jardín Maternal recibirá prioritariamente a los hijos de ambos sexos de los empleados de los Hospitales del Ministerio de Salud comprendidos en el régimen de la Ley N° 10.430 y de la Ley N° 10.471 - Planta Permanente y Planta Temporaria, y en caso de existir vacantes, a hijos de empleados de Becas Asistenciales vigentes, cuyas edades estén comprendidas desde los cuarenta y cinco días hasta los tres años. A partir de los tres años del niño (cumplidos al 30 de junio) el empleado podrá iniciar el trámite de "Reintegro por Guardería", según Decreto N° 3099/88, ampliado por Decreto N° 6229/89 y modificado por Decreto N° 1197/90.

ARTÍCULO 5°. La inscripción estará abierta durante todo el año (por nacimiento o por ingreso al trabajo de los padres), y la cantidad de ingresos quedará siempre sujeta al número de vacantes que exista por sala, las que serán ocupadas por orden de inscripción.

ARTÍCULO 6°. El servicio que preste el Jardín Maternal Hospitalario será absolutamente gratuito, no pudiéndose exigir a las familias aportes pecuniarios por la atención de los niños.

ARTÍCULO 7°. La admisión de los niños se realizará teniendo en cuenta la igualdad de oportunidades de ingreso de acuerdo a la capacidad edilicia y cantidad de personal, otorgando prioridad a los niños que tengan hermanos en el Jardín Maternal.

ARTÍCULO 8°. El número de niños a ser admitidos cada año, será el fijado por cada Jardín Maternal Hospitalario, tomando en cuenta para ello la capacidad edilicia y la cantidad de personal. Se sugiere como máximo, cada un (1) docente y un (1) preceptor, la siguiente cantidad de niños, en caso de contar con:

- Sala lactantes: hasta ocho (8) niños
- Sala deambuladores: hasta quince (15) niños
- Sala de dos años: hasta dieciocho (18) niños.

ARTÍCULO 9°. Todos los años se realizará la reinscripción para el año siguiente en el período establecido por la Responsable del Jardín Maternal.

ARTÍCULO 10. Para la inscripción deberá presentarse la siguiente documentación:

- Original y copia del D.N.I. del niño.
- Original y copia del certificado de nacimiento (en caso de no poseer D.N.I.).
- Libreta sanitaria.
- Certificado extendido por autoridad competente donde conste el horario laboral de los padres.
- Original y copia de constancia de tenencia o tutela en los casos que corresponda.
- Certificación médica que indique cuidados y/o necesidades especiales a tener en cuenta, si el niño que ingresa los requiriese.

ARTÍCULO 11. La falta de dicha documentación no será impedimento para la inscripción y admisión del niño, debiendo cumplimentarla dentro del primer (1) mes contado a partir de la fecha de ingreso del mismo.

ARTÍCULO 12. Se admitirán niños con necesidades educativas especiales (N.E.E.), previa evaluación de la infraestructura edilicia del área educativa y en tanto el mismo cuente con el asesoramiento permanente de un equipo profesional que los asista.

En caso de no contar con los medios necesarios para la atención de dichos menores, se deberá articular con Instituciones de Educación Especial, a efectos de vehiculizar un trabajo conjunto.

ARTÍCULO 13. Los padres o tutores autorizarán por escrito, al momento de inscribir a su hijo, la derivación al servicio médico disponible en caso de sufrir el niño algún accidente o emergencia, y si la gravedad del hecho así lo requiriera.

ARTÍCULO 14. En oportunidad de encontrarse cubierto el número de vacantes, el ingreso del niño se postergará hasta tanto se produzca un egreso en el grupo, pudiendo los padres, madres o tutores, solicitar el pago de la bonificación por "Reintegro por Guardería" que establece el artículo 1° del Decreto N° 3099/88, ampliado por Decreto N° 6229/89 y modificado por Decreto N° 1197/90 o la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 15. En el caso de que un agente se encuentre percibiendo dicho reintegro y se produzca una vacante que pueda ser ocupada por su hijo, el empleado será notificado de tal circunstancia. Al momento del ofrecimiento de la vacante, acepte o no el ingreso, se dará de baja automáticamente el pago del reintegro correspondiente.

ARTÍCULO 16. Cuando el horario de trabajo del padre, madre o tutor, no coincida con el horario de funcionamiento del Jardín Maternal, no pudiendo, en consecuencia, concurrir el niño al mismo, el empleado tendrá derecho a percibir el "Reintegro por Guardería" al que se hace referencia en el artículo 15 de la presente Guía de Práctica .

ARTÍCULO 17. Al momento de concretarse la inscripción del niño, el Responsable del Jardín Maternal deberá dar a conocer a los padres o tutores la presente Guía de Práctica.

CAPITULO IV

De la Adaptación

ARTÍCULO 18. Objetivos:

- Favorecer el primer contacto fuera del ámbito familiar con el espacio Institucional.
- Lograr una relación afectiva privilegiada con el personal y con los otros niños.
- Aportar a la construcción de la confianza y seguridad en sí mismo y en los demás.
- Favorecer el juego espontáneo y la exploración del ambiente.
- Implementar la entrevista inicial, a los efectos de conocer hábitos y costumbres de los niño y crear vínculos afectivos mutuos entre sus familias y la Institución.

ARTÍCULO 19. La adaptación de los niños que ingresen al Jardín Maternal se realizará gradualmente, según las necesidades y particularidades de cada niño y de acuerdo a los criterios aplicados por cada Institución.

ARTÍCULO 20. Las autoridades de las Instituciones Hospitalarias deberán facilitar, salvo razones de servicio, el permiso de salida de los agentes durante la etapa del período de adaptación de sus hijos.

ARTÍCULO 21. La adaptación se podrá realizar en cualquier época del año en que ingrese el niño.

CAPITULO V
Del Funcionamiento y Horario

ARTÍCULO 22. Funcionará durante todo el año, con receso anual, determinado según las necesidades de cada Jardín Maternal.

ARTÍCULO 23. El Jardín Maternal funcionará todos los días hábiles para la Administración Pública Provincial, en el horario que la misma determine.

ARTÍCULO 24. Se podrá prever una guardia para los días no previstos en el artículo anterior, pudiendo concurrir sólo aquellos niños cuyos padres trabajen en el Hospital ese día.

ARTÍCULO 25. Podrán retirar al niño sólo aquellas personas autorizadas por el padre, madre o tutor. Las autorizaciones serán escritas y bajo firma de los responsables, con nombre, apellido y D.N.I. de la persona autorizada, siendo obligatoria la presentación del citado documento para tal fin.

ARTÍCULO 26. En caso de padres o tutores separados o divorciados, el Jardín no podrá impedir el retiro del niño por alguno de ellos, salvo previo impedimento de la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 27. Los niños serán recibidos dentro del horario estipulado por la Institución, por personal del Jardín Maternal.

ARTÍCULO 28. No se permitirá el acceso a las instalaciones del establecimiento,

de personas que no cumplan funciones en el mismo. La permanencia de los padres o tutores de los niños se permitirá en todo momento que resulte necesaria.

ARTÍCULO 29. Cada niño deberá concurrir en el horario de trabajo que su padre, madre o tutor tenga asignado en la repartición donde se desempeña, en tanto razones del servicio educativo no lo impidan.

ARTÍCULO 30. Se deberá comunicar al Jardín Maternal cualquier variación en los datos declarados al momento de producirse el ingreso (cambios de horarios, cambios de domicilio, traslado, etc.).

ARTÍCULO 31. Los niños deberán ser retirados del Jardín Maternal cuando su padre, madre o tutor se ausente de su lugar de trabajo, con permiso de horas de salida.

ARTÍCULO 32. Los niños permanecerán en el horario estimado para un turno, con el máximo de ocho (8) horas diarias, coincidiendo con el horario de trabajo del agente.

ARTÍCULO 33. Los niños podrán ser recibidos en el Jardín Maternal quince (15) minutos antes del horario de entrada, y podrán ser retirados quince (15) minutos después del horario de salida, excepto cuando existieran causas debidamente justificadas.

ARTÍCULO 34. El horario de funcionamiento del Jardín Maternal será de uno (1) o dos (2) turnos, aunque a los fines organizativos se podrá establecer un turno intermedio.

CAPITULO VI

De las Inasistencias de los niños

ARTÍCULO 35. Las inasistencias de los niños deberán ser comunicadas y justificadas oportunamente al Jardín Maternal.

ARTÍCULO 36. En caso de encontrarse el agente en uso de licencia prolongada, por cualquier motivo, el niño deberá concurrir al Jardín al menos tres (3) días a la semana, con el fin de asegurar la continuidad del proceso educativo.

ARTÍCULO 37. Cuando los niños no hubieren asistido por padecer alguna enfermedad circunstancia en período de contagio, a su reingreso los padres deberán presentar el pertinente certificado médico donde conste el diagnóstico y se acredite el alta médica.

ARTÍCULO 38. El niño no podrá concurrir al Jardín cuando él o alguna de las personas con las que conviva padezca una enfermedad infectocontagiosa circunstancial en período de contagio.

ARTÍCULO 39. Cuando el niño no asista por las razones citadas en el artículo anterior, a su reintegro se deberá presentar certificado donde conste diagnóstico y se acredite el alta médica del niño o del enfermo conviviente.

ARTÍCULO 40. Las inasistencias serán admitidas cuando se produzcan por causas justificadas.

CAPITULO VII

Del Egreso

El niño egresará del Jardín Maternal por las siguientes causas:

ARTÍCULO 41. Cuando cese la relación de dependencia de su padre, madre o tutor con el organismo empleador.

ARTÍCULO 42. Cuando hubiere cumplido el primer ciclo del Nivel Inicial.(Tres años de edad cumplidos al 30 de Junio).

ARTÍCULO 43. Cuando el niño inasistiere por más de treinta (30) días corridos injustificados, a los fines de otorgar la vacante a otro niño que se encuentre en lista de espera.

CAPITULO VIII

De los Derechos y Responsabilidades de los padres o tutores

Serán derechos de los padres o tutores:

ARTÍCULO 44. Conocer las instalaciones del Jardín Maternal donde permanece su hijo y a las personas que se ocupan de su atención, como así también ser informado diariamente de lo acontecido con el niño.

ARTÍCULO 45. Requerir de los profesionales del Jardín, orientación y asesoramiento en todo lo relacionado con el desarrollo integral del niño.

ARTÍCULO 46. Participar en las actividades que organice el área.

ARTÍCULO 47. En caso de contar con niños en etapa de amamantamiento, se posibilitará a sus madres la alimentación de sus hijos en períodos consensuados entre éstas y el Jardín Maternal.

ARTÍCULO 48. En caso de ser citados por autoridad competente, los padres tendrán derecho a enviar a sus hijos al Jardín Maternal.

ARTÍCULO 49. Los padres podrán constituirse en Asociaciones con el objeto de

colaborar con el servicio educativo, debiendo contar las mismas con representación del Jardín Maternal y el Ministerio de Salud.

Serán responsabilidades de los padres:

ARTÍCULO 50. Enviar a sus hijos al Jardín Maternal durante todos los días de funcionamiento del mismo, excepto cuando hubieren causas que justifiquen la inasistencia.

ARTÍCULO 51. Reinscribir a los niños dentro del período establecido por las autoridades del área educativa, conforme lo prescripto por el Artículo 9.

ARTÍCULO 52. Respetar el horario de entrada y salida preestablecido por el Jardín Maternal, como así también los horarios del período de adaptación de los niños.

ARTÍCULO 53. Tratar con respeto al personal del área educativa.

ARTÍCULO 54. Asistir a las reuniones de padres y a las citaciones de tipo individual que se les formulen.

ARTÍCULO 55. Suministrar con veracidad las informaciones que la Responsable del Jardín Maternal le soliciten en relación al niño, y comunicar sobre cualquier

cambio que hiciere variar la situación declarada al ingreso.

ARTÍCULO 56. Responder obligatoriamente ante los requerimientos y/u orientaciones que el área educativa evalúe y considere necesarios realizar, en beneficio del desarrollo del niño.

ARTÍCULO 57. Colaborar con la obra socio-cultural del área educativa.

ARTÍCULO 58. Proveer al personal del Jardín de una alternativa de comunicación para ser localizados ante una posible ausencia del lugar acordado.

ARTÍCULO 59. Registrar por escrito en el “Libro de Retiro por Terceros” a toda persona autorizada a retirar al niño del establecimiento.

ARTÍCULO 60. Conocer y cumplir las disposiciones establecidas en la presente Guía de Práctica.

CAPITULO IX

Del Personal

Se tendrán en cuenta los siguientes requisitos para cubrir funciones en el área de acuerdo a las necesidades de cada Jardín Maternal y /o Jardín Maternal

de Casa del Niño, en relación al número y composición de su matrícula, como así también en referencia a la disponibilidad del recurso humano.

ARTÍCULO 61. Para cubrir las funciones que demanda el área, el personal aconsejado es el siguiente:

- Un responsable del área educativa.
- Un agente a cargo de Sala.
- Un preceptor de Sala.

Además se podrá organizar:

·Un equipo profesional de apoyo, que cuente con características de formación especializada y experiencia técnica, que concuerde con la misión social, pedagógica y sanitaria del servicio educativo: Trabajador Social, Psicólogo, Fonoaudiólogo, Terapeuta Ocupacional, Psicopedagogo, Profesor en Educación Especial.

.Un equipo de Maestros Especiales con título habilitante: Plástica, Música, Educación Física, Idiomas, u otros.

·Personal auxiliar (de cocina, ayudante de cocina, de limpieza y de mantenimiento).

ARTÍCULO 62. Para los casos en que se presentare la necesidad de cubrir la función, por encontrarse vacante, se tendrá en cuenta:

Para Responsable del área educativa se deberá poseer preferentemente alguno de los siguientes títulos habilitantes, enunciados por orden de prioridad:

- Profesor especializado en Jardín Maternal.
- Profesor en Educación Inicial.

Para Maestro de Sala se deberán poseer preferentemente algunos de los siguientes títulos habilitantes, enunciados por orden de prioridad:

- Profesor especializado en Jardín Maternal.
- Profesor especializado en Educación Inicial.
- Estudiantes avanzados en la carrera de Educación Inicial.

Para Preceptor de Sala se tendrá en cuenta preferentemente el siguiente orden de prioridad:

- Profesor especializado en Jardín Maternal.
- Profesor especializado en Educación Inicial.
- Estudiante avanzado en la carrera de Educación Inicial.

ARTÍCULO 63. Serán acciones a desarrollar por el Responsable del área:

- Coordinar la marcha del área en su función social, educativa y asistencial.
- Planificar la labor anual del servicio educativo, en base al diagnóstico de la realidad del Jardín Maternal y dentro del marco que otorga el Diseño Curricular de la Provincia de Buenos Aires, promoviendo la participación del personal en la elaboración de la misma.
- Relevar y articular con las Instituciones Educativas locales del siguiente ciclo para la elaboración conjunta del "Proyecto Interinstitucional de Articulación".
- Impulsar la capacitación de su personal.
- Supervisar las tareas técnico-administrativas: registro de asistencia de niños, legajos de los mismos, carpetas de planificación didáctica, reuniones de padres, contenido y registro de las mismas y actividades en las salas.
- Asesorar y orientar en los aspectos pedagógicos a todo el personal.
- Evaluar la tarea del personal del Jardín Maternal, y la marcha y los

resultados del Proyecto Educativo Institucional.

- Supervisar las tareas del personal de cocina y limpieza.
- Mediar ante conflictos que obstaculicen la tarea del área.
- Convocar a reuniones con los padres con la periodicidad necesaria (tres veces al año, como mínimo).
- Programar y organizar charlas y actividades de extensión comunitaria, coordinando las mismas con los servicios propios del Hospital y otras Instituciones.
- Mantener informados a los padres sobre las actividades del servicio educativo y el desenvolvimiento de sus hijos en el mismo.
- Supervisar el cumplimiento del Plan de Nutrición que se brinda en el establecimiento de acuerdo a las pautas fijadas.
- Velar (promover; resguardar) por el cumplimiento de las pautas vigentes.
- Confeccionar un "Libro de Retiro por Terceros".
- Confeccionar un Registro de Matrícula del Jardín Maternal (ingreso y egreso de niños).
- Gestionar trabajos de mantenimiento y reparación, a través de las autoridades correspondientes.
- Proponer toda mejora que haga a la prestación de los servicios, realizando las solicitudes conforme a las necesidades existentes.
- Comunicar a la superioridad toda situación anómala que se presente, y tomar las providencias inmediatas que la urgencia requiera.
- Dar a conocer y respetar las disposiciones vigentes en la presente Guía de Práctica.

ARTÍCULO 64. Serán funciones del agente a cargo de Sala:

- Cumplimentar los estados administrativos solicitados por el Responsable del área educativa: Registro de Asistencia; Legajos de niños; Actas de Reuniones

con Padres; Planificaciones Didácticas; comunicaciones diarias a los padres sobre las novedades de los niños.

- Tener a cargo la educación y atención integral de los niños en lo referente al desarrollo bio-psico-social, mientras permanezca en su función.

- Crear situaciones de aprendizaje de acuerdo a las características del desarrollo evolutivo de los niños, basándose en los Diseños Curriculares del Ciclo Maternal de la Provincia de Buenos Aires.

- Planificar, conjuntamente con el Preceptor docente (en caso de contar con él en forma permanente en su sala), la tarea específica de su grupo.

- Rodear al niño de un contexto afectivo que favorezca su desarrollo y creciente independencia.

- Atender las necesidades básicas de sueño, higiene, alimentación y juego, estimulando la formación de hábitos.

- Confeccionar una ficha inicial y registrar entrevistas con los padres que correspondiere.

- Asistir a reuniones de personal, convocadas por la autoridad.

- Ser partícipe y actuar en coordinación con todo el Equipo Docente en la elaboración y puesta en práctica del Proyecto Educativo del Jardín Maternal.

- Realizar reuniones de padres, informando periódicamente a los mismos sobre el desenvolvimiento del niño en el Jardín Maternal, favoreciendo una comunicación amplia y fluida.

- Evaluar y registrar la evolución de los niños a su cargo.

- Ambientar y decorar adecuadamente el sector donde se desarrollan las actividades infantiles.

- Informar al Responsable del Jardín Maternal toda vez que detecte anomalías respecto del estado de salud y desarrollo de los niños.

- Conocer y cumplir la presente Guía de Práctica.

ARTÍCULO 65. En caso de contar con Preceptores, serán sus funciones:

- Colaborar prioritariamente en la atención de los niños.
- Colaborar con los Responsables de Sala cuando la índole de las actividades así lo requieran.
- Auxiliar a los responsables de sección en la asistencia de los niños durante las prácticas higiénicas, juegos en el patio y en las entradas y salidas.
- Colaborar en los momentos de desayuno, almuerzo y merienda de los niños.
- Colaborar en la preparación del material didáctico del establecimiento.
- Tener a cargo el servicio de distribución de desayuno, almuerzo y merienda, en caso de no contar con cocinera o auxiliar de cocina.

ARTÍCULO 66. En caso de contar con Personal de Cocina y/o Auxiliar de Cocina parte neciente a la Planta Hospitalaria (no tercerizado) que desempeñe tareas en el Jardín Maternal, serán sus funciones:

- Programar y coordinar las tareas de cocina.
- Controlar y organizar la higiene de los alimentos, su adecuado almacenamiento y conservación.
- Organizar los horarios y viandas sobre el plan de nutrición establecido.
- Preparar y/o distribuir las comidas respetando los horarios establecidos y las dietas indicadas.
- Recibir y egresar los alimentos y/o materias primas para la elaboración de las comidas o la cantidad de viandas necesarias para los niños.
- Cubrir otras situaciones de emergencias según lo indique el Responsable del área.
- Cumplir con los estados administrativos dispuestos: registros de viandas aprobadas, archivos de planillas de entrada, consumo y salida de víveres, registro de altas y bajas de utensilios, planillas de viandas por sectores (con horario).

ARTÍCULO 67. En caso de contar con la función de personal de limpieza de la Planta Hospitalaria (no tercerizado), serán sus funciones:

- Limpiar y ordenar salas, baños, habitaciones, espacios externos, muebles, utensilios y vajillas.
- Colaborar con las tareas de cocina auxiliando al cocinero.
- Servir el desayuno, almuerzo y merienda, y retirar la vajilla.
- Realizar tareas que el nivel superior le asigne.
- Proceder al lavado, secado y planchado de ropa.
- Organizar, mantener y controlar el patrimonio y funcionamiento del servicio de higiene de la ropa.

ARTÍCULO 68. Los agentes que desarrollen tareas en el área, deberán asistir a todas las reuniones de personal que convoque el Responsable.

ARTÍCULO 69. En virtud de la delicada y comprometida misión a cumplir por el área educativa, es obligación de todo el personal que se desempeña en el mismo, sin distinción de categorías o jerarquías, prestar en todo momento la máxima colaboración en los distintos sectores y cuando particularmente la situación así lo requiera.

ARTÍCULO 70. Todo el personal deberá conocer y respetar las disposiciones vigentes en la presente Guía de Práctica.

CAPITULO X

De la Alimentación y Nutrición

ARTÍCULO 71. Se respetarán las indicaciones alimenticias, requiriendo para ello la elaboración de un Plan de Nutrición por parte de un profesional especializado.

ARTÍCULO 72. Ninguna persona del Jardín Maternal podrá modificar el régimen dietético de los niños sin autorización del médico de la Institución o del profesional que atienda al niño.

ARTÍCULO 73. En caso de los niños alimentados con leche especial, sus padres deberán suministrar al Jardín Maternal dicho producto, el que será rotulado para su correcta identificación y uso exclusivo.

CAPITULO XI

De las Disposiciones Médicas

ARTÍCULO 74. El Jardín será visitado, de acuerdo a las posibilidades, por un Médico Pediatra designado por las autoridades correspondientes, para evaluación, control y certificación del estado de salud de los niños.

ARTÍCULO 75. El personal del Jardín Maternal sólo podrá administrar a los niños, medicamentos prescritos por el médico en caso de urgencia o inminente peligro. Sin perjuicio de ello, se recomienda que los padres o tutores sean quienes efectúen dicho procedimiento.

ARTÍCULO 76. Deberán constar en la libreta sanitaria del niño, las inmunizaciones actualizadas según correspondan a su edad.

ARTÍCULO 77. Podrán ser admitidos niños con regímenes alimentarios o dietéticos prescritos médicamente, siempre que no medien inconvenientes técnicos para su preparación y dentro de las posibilidades del establecimiento.

Caso contrario se les facilitará a los padres o tutores proveer la dieta prescrita por el médico del niño, en debidas condiciones, al área educativa.

ARTÍCULO 78. Los niños no podrán concurrir al Jardín Maternal cuando presenten síntomas de enfermedad circunstancial en período de contagio: fiebre, diarrea, vómitos o cualquier enfermedad infectocontagiosa.

ARTÍCULO 79. Al momento de producirse el reintegro del niño, luego de haber cursado una enfermedad circunstancial, se deberá presentar el pertinente certificado que acredite el alta médica.

ARTÍCULO 80. Los niños que presenten síntomas agudos o sufran accidentes durante su permanencia en el Jardín, deberán ser derivados para su atención al Servicio Médico disponible. Simultáneamente, será comunicada esta situación a los padres o tutores, quienes deberán presentarse en el servicio educativo para atender las prescripciones médicas.

ARTÍCULO 81. Los niños podrán concurrir al Jardín cuando los agentes se

encuentren en uso de licencia por razones de salud, excepto que los mismos o algún conviviente del niño presente alguna enfermedad infectocontagiosa circunstancial en período de contagio.

ARTÍCULO 82. Toda prescripción, efectuada en forma escrita por el médico de cabecera del niño, deberá comunicarse al Jardín Maternal al ingreso o en el momento de producirse la misma.

CAPITULO XII

De las salidas y paseos

ARTÍCULO 83. Registro de salidas o de lecciones paseos: deberán ser comunicadas al Responsable del área, adecuando la salida a las pautas que se detallan a continuación:

- Presentación de la solicitud y el proyecto al Responsable con una semana de anticipación.
- Comunicación a los padres o tutores solicitando la autorización para que los niños efectúen el paseo.
- Acompañamiento de un (1) docente del Jardín Maternal cada tres (3) niños.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Transporte: se deberá solicitar la documentación reglamentaria y efectuar la notificación al seguro pertinente, cada vez que se realice una salida.

ARTÍCULO 84. En caso de utilización diaria de transporte escolar se deberá

solicitar la documentación reglamentaria. Para el traslado de los niños, la cobertura se hará extensiva a los daños que puedan ocasionarse durante el mismo.

CAPITULO XIII

Generalidades

ARTÍCULO 85. Los niños deberán concurrir al Jardín Maternal en condiciones de higiene apropiadas.

ARTÍCULO 86. Los niños no asistirán al Jardín Maternal con elementos de valor ni con aquellos que pudieran resultar peligrosos para sí o para los demás.

ARTÍCULO 87. El Jardín no se responsabilizará por el extravío de ropa o de cualquier otro objeto que no se encuentre debidamente identificado.

ARTÍCULO 88. Los cumpleaños de los niños se celebrarán previo acuerdo con el responsable de la sala, pudiendo asistir sus padres o tutores y sus abuelos.

ARTÍCULO 89. Toda excepción o situación no prevista en la presente Guía de Práctica, que dará sujeta a lo que oportunamente dictamine la Asesoría Docente de la Dirección Delegación de Personal del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 90. La Asesoría Docente conjuntamente con la Dirección Delegación de Personal del Ministerio de Salud, propondrá las modificaciones a esta Guía de Práctica cuando la experiencia o las necesidades operativo-organizacionales así lo aconsejen.

Bibliografía consultada

- Acta- Acuerdo para el Ingreso – Casa del Niño – Hospital Elina de la Serna de Montes de Oca.
- Diseño Curricular – Primer Ciclo de la Educación Inicial – Dirección General de Cultura y Educación – Consejo General de Cultura y Educación, 2003.
- Educación Infantil, Gallego Ortega, José Luis, 1998.
- “Normas de organización y administración de Jardines Maternales Hospitalarios del Ministerio de Salud”– Dirección de Coordinación de la Región Sanitaria XI, 1988.
- Proyecto de Ley sobre Jardines Maternales – Título 6: De la bioseguridad, 1999.
- Reglamento General para los Jardines de Infantes – Ministerio de Educación y Cultura de la Pcia. de Buenos Aires, 1981.
- Reglamento Interno-Jardín Maternal - Ministerio de Economía de la Provincia Bs.As, 1987.
- Reglamento Interno Jardín Maternal –Hospital Dr. Ricardo Rossi.
- Reglamento Interno del Jardín Maternal - Disposición 44 - Dirección Ejecutiva/A/C del Hospital “Dr.José Esteves”, 2005.
- Anteproyecto de Reglamento Interno - Jardín Maternal del Hospital M.I. Dr.Tetamanti”.
- Reglamento Jardín Maternal – Hospital Materno Infantil “Ana Goitía”.
- Consideraciones Específicas del Reglamento de los Jardines Maternales H.I.G.A Dr. Alende - Disposición 138 (Emanado del Ministerio de Salud de la Pcia. Bs.As.), 1982.
- Reglamento del Jardín Maternal Hospital Dr. I. Iriarte – Asociación Cooperadora del Hospital.

- Reglamento Interno del Jardín Maternal – Disposición 138, Dirección Delegada de Personal del Ministerio de Salud de la Pcia. Bs.As, 1982.

Reglamento General del Jardín Maternal y de Infantes N° 16 –Hospital Dr. Luis Güemes.

TÍTULO II

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

GUÍA DE PRÁCTICA PARA JARDINES MATERNALES DE CASAS DEL NIÑO

Detectadas las necesidades operativas-organizacionales se aconseja introducir modificaciones tendientes a mejorar los Jardines Maternales de este Ministerio.

Con tal motivo se hace necesario establecer una Guía de Práctica única con el propósito de jerarquizar los Jardines Maternales Hospitalarios y Jardines Maternales de Casas del Niño

En este sentido se tiende a:

- Consolidar una visión pedagógica que tenga en cuenta las necesidades emocionales, cognitivas, psico-motrices, lúdicas, creativas, lingüísticas y socio-culturales de los niños, que se sume a la finalidad asistencial y social de las llamadas “Guarderías Infantiles”.
- Reconocer que el aprendizaje comienza desde el nacimiento y que las capacidades infantiles necesitan ser estimuladas a partir de orientaciones pedagógicas específicas.
- Ofrecer un mejor servicio que atienda las necesidades de la comunidad, brindando para los niños una alternativa pedagógica, con el objeto de complementar la oferta educativa pública en este nivel.
- Contribuir al logro de los propósitos enunciados en el Diseño Curricular para Jardines Maternales de la Provincia de Buenos Aires de la Dirección General de Cultura y Educación.

- Implementar el uso del Diseño Curricular, adecuándolo a las necesidades y singularidades de cada servicio educativo.
- Mejorar y mantener las estructuras edilicias con el objeto de brindar las mayores condiciones de bioseguridad⁴ a los niños.
- Promover la capacitación permanente del personal a cargo.

CAPITULO I

De los Propósitos del Jardín Maternal de Casas del Niño

ARTÍCULO 1°. Son propósitos del Jardín Maternal de Casas del Niño⁵:

- Favorecer el desarrollo de los niños, creando un ambiente afectivo que los contenga y les permita ir conquistando, cada vez, una mayor autonomía en sus acciones con seguridad y confianza en sí mismo y en los demás.

- Desarrollar la tarea educativa, respetando la identidad de los niños y considerando las pautas socio-culturales propias de cada uno de ellos y de sus familias.

- Organizar las actividades dando respuestas a las necesidades físicas, afectivas, sociales, cognitivas, lúdicas y expresivas de los niños, desafiándolos al mismo tiempo, a ampliar sus posibilidades de conocimiento actuales.

- Establecer vínculos estrechos con las familias, con el fin de complementar y apoyar sus responsabilidades en relación con los niños.

- Asegurar la continuidad de los aprendizajes a través de la articulación de la tarea educativa con el ciclo posterior.

⁴ Bioseguridad Ver Título III

⁵ Diseño Curricular - 1º Ciclo de la Educación Inicial - Dirección General de Cultura y Educación - Consejo General de Cultura y Educación, 2003.

CAPITULO II

De los Objetivos

ARTÍCULO 2°. Objetivos Generales:

- Brindar a la familia una adecuada orientación en lo referente a la alimentación, aseo y cuidados corporales, promoviendo y difundiendo en la comunidad pautas psico-profilácticas.

- Contribuir al proceso de socialización, afianzando la relación afectiva durante todo el desarrollo de la actividad educativa.

- Integrar a los niños y sus familias al servicio educativo y a su entorno, respetando costumbres, pautas y normas de convivencia.

- Brindar estimulación adecuada al nivel de desarrollo, considerando a cada niño como una totalidad.

- Organizar un Proyecto Institucional sobre la base de los Diseños Curriculares del Nivel Inicial de la Provincia de Buenos Aires; a través del aporte de un Equipo de Trabajo en el que los actores institucionales intercambien y se enriquezcan mutuamente.

- Promover las potencialidades infantiles, aproximándose en forma gradual, a una visión pedagógica que genere procesos de aprendizaje.

- Proporcionar la articulación con el siguiente nivel educativo.

- Prevenir y atender las desigualdades físicas, psíquicas y sociales, a los efectos de minimizar sus consecuencias.

ARTÍCULO 3°. Objetivos Específicos

- Propiciar acciones para la detección precoz, dirigida a reducir riesgos en la aparición de trastornos de salud.

- Promover la salud del niño, de su familia y de la comunidad a través de

jornadas, cursos y/o charlas organizadas desde el Servicio Educativo.

- Elaborar y desarrollar Proyectos Institucionales, articulados Interdisciplinariamente, que estén en relación directa con la vida o intereses de los niños y sus familias.

- Organizar un ambiente que responda a los requerimientos infantiles, creando situaciones de aprendizaje a través de propuestas educativas, estímulos y materiales didácticos.

- Diseñar e implementar un Proyecto de Articulación entre la Institución Maternal y el Jardín de Infantes.

CAPITULO III

De la Admisión

ARTÍCULO 4°. La admisión de la matrícula será destinada a niños provenientes de hogares de bajos recursos y en riesgo social de la comunidad.

ARTÍCULO 5°. La preinscripción se realizará presentando la documentación exigida por la presente reglamentación. El ingreso será evaluado por el Equipo Interdisciplinario de la Institución, que tendrá en cuenta los antecedentes sociales, económicos y ambientales, y la composición del núcleo familiar. La decisión de admisión quedará a cargo del mencionado Equipo, conjuntamente con la Dirección del Hospital.

ARTÍCULO 6°. El período de inscripción se realizará de acuerdo a lo dispuesto por las autoridades del Servicio Educativo conjuntamente con la Dirección del

Hospital.

ARTÍCULO 7°. El servicio que preste el Jardín Maternal será absolutamente gratuito, no pudiéndose exigir a las familias aportes pecuniarios por la atención de los niños.

ARTÍCULO 8°. El número de niños a ser admitidos cada año, será el fijado por el Jardín Maternal, tomando en cuenta para ello la capacidad edilicia y la cantidad de personal. Se sugiere como máximo:

- Sala lactantes: hasta ocho (8) niños, con un (1) Educador Maternal y un (1) Preceptor

- Sala de deambuladores: hasta quince (15) niños, con dos (2) Educadores Maternales y un (1) Preceptor

- Sala de dos años: hasta quince (15) niños, con dos (2) Educadores Maternales y un (1) Preceptor

ARTÍCULO 9°. Todos los años, entre los meses de octubre y diciembre, se realizará la reinscripción para el año siguiente, en el período establecido por las autoridades del área educativa.

ARTÍCULO 10. En caso de contar con niños de Jardín de Infantes en la Institución, sólo se inscribirán aquellos que asistan regularmente a un Jardín de Infantes Oficial en turno contrario.

ARTÍCULO 11. Para la inscripción del niño deberá presentarse la siguiente

documentación:

- Original y copia del D. N .I. del niño
- Original y copia del certificado de nacimiento (en caso de no poseer D.N.I.)
- Libreta sanitaria
- Original y copia de constancia de tenencia o tutela en los casos que corresponda.
- Certificación médica que indique cuidados y/o necesidades especiales a tener en cuenta, si el niño que ingresa los requiriese.

ARTÍCULO 12. La falta de dicha documentación no será impedimento para la inscripción y admisión del niño, debiendo cumplimentarla dentro del (1) primer mes contados a partir de la fecha de ingreso del mismo.

ARTÍCULO 13. Los padres o tutores autorizarán por escrito, al inscribir a su hijo, la derivación al servicio médico disponible, en caso de sufrir el niño algún accidente o emergencia y si la gravedad del hecho así lo requiriera.

ARTÍCULO 14. Se admitirán niños con necesidades educativas especiales (N .E. E.) previa evaluación de la infraestructura edilicia y de las autoridades del área educativa y en tanto los mismos cuenten con el asesoramiento de un equipo profesional que los asista.

En caso de no contar con los medios necesarios para la atención de los menores mencionados, deberán articular con Instituciones de Educación Especial, a efectos de vehiculizar un trabajo en conjunto.

ARTÍCULO 15. La continuidad del niño en el servicio educativo quedará sujeta a:

- La persistencia de las causales que determinaron su ingreso, previa evaluación de las mismas por parte del Equipo Interdisciplinario.

- El cumplimiento estricto por parte de los progenitores o responsables del niño, a las citaciones, entrevistas, tratamientos que determinen las autoridades y Profesionales del Establecimiento, y la asistencia regular y permanente del niño al Servicio.

ARTÍCULO 16. Al momento de concretarse la inscripción del niño, el Responsable del Jardín deberá dar a conocer los padres o tutores la presente Guía de Práctica.

CAPITULO IV

De la Adaptación

ARTÍCULO 17: Objetivos:

- Favorecer el primer contacto fuera del ámbito familiar con el espacio Institucional.

- Lograr una relación afectiva privilegiada con el personal y con los otros niños

- Aportar a la construcción de la confianza y seguridad en sí mismo y en los demás.

- Favorecer el juego espontáneo y la exploración del ambiente.

- Implementar la entrevista inicial, a los efectos de conocer hábitos y costumbres de los niños y crear vínculos afectivos mutuos entre sus familias y la Institución.

ARTÍCULO 18. La adaptación de los niños que ingresen al Jardín Maternal se realizará gradualmente según las necesidades y particularidades de cada niño, de acuerdo a los criterios aplicados por cada Institución.

ARTÍCULO 19. Será obligación de los padres o tutores respetar los horarios del “Período de Adaptación” de los niños.

CAPITULO V

Del Funcionamiento y Horario

ARTÍCULO 20. Funcionará durante todo el año, de acuerdo a lo determinado por las autoridades del Hospital y del área educativa, con excepción de los meses de receso que determine la Institución.

ARTÍCULO 21. El Jardín Maternal funcionará todos los días hábiles para la Administración Pública Provincial, en el horario que la misma determine.

ARTÍCULO 22. El Jardín Maternal permanecerá cerrado los días sábados, domingos y feriados.

ARTÍCULO 23. Podrán retirar al niño sólo aquellas personas autorizadas por el padre, madre o tutor. Las autorizaciones serán escritas y bajo firma de los responsables, con nombre, apellido y D .N .I. de la persona autorizada, siendo

obligatoria la presentación del citado documento para tal fin.

ARTÍCULO 24. En caso de padres o tutores separados o divorciados, el Jardín no podrá impedir el retiro del niño por alguno de ellos, salvo previo impedimento de la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 25. Los niños serán recibidos dentro del horario estipulado por la Institución, por personal del Jardín Maternal.

ARTÍCULO 26. No se permitirá el acceso a las instalaciones del establecimiento de personas que no cumplan funciones en el mismo. La permanencia de los padres o tutores de los niños se permitirá en todo momento que resulte necesaria.

ARTÍCULO 27. Se deberá comunicar al Jardín Maternal cualquier variación en los datos declarados al momento de producirse el ingreso (cambios de domicilio, cambios de teléfono, etc.)

ARTÍCULO 28. El horario de funcionamiento será de uno (1) o dos (2) turnos, aunque a los fines organizativos se podrá establecer un turno intermedio.

ARTÍCULO 29. El horario de asistencia de los niños será el determinado por la Responsable del área educativa de acuerdo a las necesidades que la Institución evalúe convenientes.

CAPITULO VI

De las Inasistencias de los Niños

ARTÍCULO 30. Las inasistencias de los niños deberán ser comunicadas y justificadas oportunamente al servicio educativo.

ARTÍCULO 31. Cuando los niños no hubieren asistido por padecer alguna enfermedad circunstancial en período de contagio, a su reingreso los padres deberán presentar el pertinente certificado médico, donde conste diagnóstico y se acredite el alta médica.

ARTÍCULO 32. El niño no podrá concurrir al Jardín cuando él o alguna de las personas con las que conviva, padezca una enfermedad infectocontagiosa circunstancial en periodo de contagio.

ARTÍCULO 33. Cuando el niño no asista por las razones citadas en el artículo anterior, a su reintegro se deberá presentar certificado donde conste diagnóstico y se acredite el alta médica del niño o del enfermo conviviente.

CAPITULO VII

Del Egreso

ARTÍCULO 34. El niño egresará del Jardín Maternal cuando hubiere cumplido el

primer ciclo del Nivel Inicial (tres años cumplidos al 30 de Junio). En caso de que la Institución reciba niños a partir de los tres años, éstos egresarán cuando hubiesen cumplido el segundo ciclo de Nivel Inicial.

CAPITULO VIII

De los Derechos y Responsabilidades de los padres o tutores

Serán derechos de los padres o tutores:

ARTÍCULO 35. Conocer las instalaciones del servicio donde permanece su hijo y a las personas que se ocupan de su atención, como así también ser informado diariamente de lo acontecido con el niño.

ARTÍCULO 36. Requerir de los profesionales del Jardín, orientación y asesoramiento en todo lo relacionado con el desarrollo integral del niño.

ARTÍCULO 37. Participar en las actividades que organice la Institución.

ARTÍCULO 38. En caso de contar con niños en etapa de amamantamiento, se posibilitará a sus madres la alimentación de sus hijos en períodos consensuados entre éstas y el servicio educativo.

ARTÍCULO 39. Los padres podrán constituirse en Asociaciones con el objeto de

colaborar con el servicio educativo, debiendo contar las mismas con representación del Jardín Maternal y el Ministerio de Salud.

Serán responsabilidades de los padres:

ARTÍCULO 40. Enviar a sus hijos al Jardín Maternal durante todos los días de funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 41. Reinscribir a los niños dentro del período establecido por la Responsable del área educativa, conforme a lo prescrito en el artículo 6.

ARTÍCULO 42. Respetar el horario de entrada y salida preestablecido por el Jardín Maternal, como así también los horarios del período de adaptación de los niños.

ARTÍCULO 43. Tratar con respeto al Personal del área educativa.

ARTÍCULO 44. Asistir a las reuniones de padres y a las citaciones de tipo individual que se les formulen.

ARTÍCULO 45. Suministrar con veracidad las informaciones que las autoridades del Jardín Maternal y/ o Jardín de Infantes de la Casa del Niño les solíciten en

relación al niño, y comunicar sobre cualquier cambio que hiciera variar la situación declarada al ingreso.

ARTÍCULO 46. Responder obligatoriamente ante los requerimientos y /u orientaciones que del área educativa evalúe y considere necesario realizar, en beneficio del desarrollo del niño.

ARTÍCULO 47. Colaborar con la obra socio-cultural del área.

ARTÍCULO 48. Proveer al personal del Jardín de una alternativa de comunicación para ser localizados ante la posible ausencia de los padres o tutores del lugar acordado.

ARTÍCULO 49. Registrar por escrito en el “Libro de Retiro por Terceros” a toda persona autorizada a retirar al niño del establecimiento.

ARTÍCULO 50. Conocer y cumplir las disposiciones establecidas en la presente Guía de Práctica.

CAPITULO IX

Del Personal

Se tendrán en cuenta los siguientes requisitos para cubrir funciones en el área, de acuerdo a las necesidades de cada Jardín Maternal de Casa del Niño, en relación al número y composición de matrícula, como así también en referencia a la disponibilidad del recurso humano.

ARTÍCULO 51. Para cubrir las funciones que demanda el área, el personal aconsejado es el siguiente:

- Un responsable del área educativa.
- Un agente a cargo de Sala.
- Un preceptor de Sala.
- Un equipo profesional de apoyo, que cuente con características de formación especializada y experiencia técnica, que concuerde con la misión social, pedagógica y sanitaria del servicio educativo: Trabajador Social, Fonoaudiólogo, Psicólogo, Psicopedagogo, Terapeuta Ocupacional, Profesor de Educación Especial.
- Un equipo de Maestros Especiales con título habilitante: Plástica, Música, Educación Física, Idiomas, u otros.
- Personal auxiliar (de cocina, ayudante de cocina, de limpieza y de mantenimiento.)

ARTÍCULO 52. Para los casos en que se presentare la necesidad de cubrir la función, por encontrarse vacante, se tendrá en cuenta :

Para Responsable del área educativa: se deberá poseer preferentemente alguno de los siguientes títulos habilitantes, enunciados por orden de prioridad:

- Profesor especializado en Jardín Maternal.

- Profesor en Educación Inicial.

Para Maestro de Sala: se deberá poseer preferentemente algunos de los siguientes títulos habilitantes , enunciados por orden de prioridad:

- Profesor especializado en Jardín Maternal.
- Profesor especializado en Educación Inicial.
- Estudiante avanzado de la carrera de Educación Inicial.

Para Preceptor de Sala: se tendrá en cuenta preferentemente el siguiente orden de prioridad:

- Profesor especializado en Jardín Maternal.
- Profesor especializado en Educación Inicial.
- Estudiante avanzado en la carrera de Educación Inicial.

ARTÍCULO 53. Serán acciones a desarrollar por el Responsable del área educativa:

- Coordinar la marcha del área en sus funciones social, educativa y asistencial.

- Planificar la labor anual del servicio educativo, en base al diagnóstico de la realidad del Jardín Maternal y dentro del marco que otorga el Diseño Curricular de la Provincia de Buenos Aires, promoviendo la participación del personal en la elaboración de la misma.

- Releva y articula con las Instituciones Educativas locales del siguiente ciclo para la elaboración conjunta del " Proyecto Interinstitucional de Articulación".

- Impulsar la capacitación de su personal.

- Supervisar las tareas técnico-administrativas: registro de asistencia de niños, legajos de los mismos, carpetas de planificación didáctica, reuniones de padres, contenido y registro de las mismas y actividades en salas.

- Asesorar y orientar en los aspectos pedagógicos a todo el personal.

- Evaluar la tarea del personal del Jardín Maternal, y la marcha y los resultados del Proyecto Educativo Institucional.

- Supervisar las tareas del personal de cocina y limpieza.

- Mediar ante conflictos que obstaculicen la tarea del área.

- Convocar a reuniones con los padres con la periodicidad necesaria (tres veces al año, como mínimo).

- Programar y organizar charlas y actividades de extensión comunitaria, coordinando las mismas con los servicios propios del Hospital y otras Instituciones.

- Mantener informados a los padres sobre las actividades del servicio educativo y el desenvolvimiento de sus hijos en el mismo.

- Supervisar el cumplimiento del Plan de Nutrición que se brinda en el establecimiento de acuerdo a las pautas fijadas.

- Velar por el cumplimiento de las pautas vigentes.

- Confeccionar un "Libro de Retiro por Terceros".

- Confeccionar un Registro de Matrícula del Jardín Maternal (ingreso y egreso de niños).

- Gestionar trabajos de mantenimiento y reparación, a través de las autoridades correspondientes.

- Proponer toda mejora que haga a la prestación de los servicios, realizando las solicitudes conforme a las necesidades existentes.

- Comunicar a la superioridad toda situación anómala que se presente y tomar las providencias inmediatas que la urgencia requiera.

- Dar a conocer y respetar las disposiciones vigentes en la presente Guía de Práctica.

ARTÍCULO 54. Serán funciones del agente a cargo de Sala:

- Colaborar con el Responsable del área educativa y /o con otros Servicios de la Institución en la confección de los estados administrativos: Registro de Asistencia, Legajos de Niños, Actas de Reuniones con Padres, Planificaciones Didácticas, comunicaciones diarias a los padres sobre las novedades de los niños.

- Tener a cargo la educación y atención integral de los niños en lo referente al desarrollo bio-psico-social, mientras permanezca en su función.

- Crear situaciones de aprendizaje de acuerdo a las características del desarrollo evolutivo de los niños, basándose en los Diseños Curriculares del Ciclo Maternal de la Provincia de Buenos Aires.

- Planificar, conjuntamente con el Preceptor docente (en caso de contar con él en forma permanente en su sala), la tarea específica de su grupo.

- Rodear al niño de un contexto afectivo que favorezca su desarrollo y creciente independencia.

- Atender las necesidades básicas de sueño, higiene, alimentación y juego, estimulando la formación de hábitos.

- Confeccionar una ficha inicial, y registrar entrevistas con los padres que correspondiere.

- Asistir a reuniones de personal, convocadas por la Responsable.

- Ser partícipe y actuar en coordinación con todo el Equipo Docente en la elaboración y puesta en práctica del Proyecto Educativo del Jardín Maternal.

- Realizar reuniones de padres, informando periódicamente a los mismos sobre el desenvolvimiento del niño en el Jardín Maternal, favoreciendo una comunicación amplia y fluida.

- Evaluar y registrar la evolución de los niños a su cargo.

- Ambientar y decorar adecuadamente el sector donde se desarrollan las actividades infantiles.

- Informar al Responsable del Jardín Maternal toda vez que detecte anomalías respecto del estado de salud y desarrollo de los niños.
- Conocer y cumplir la presente Guía de Práctica.

ARTÍCULO 55. En caso de contar con Preceptores, serán sus funciones:

- Colaborar prioritariamente en la atención de los niños.
- Colaborar con los Responsables de Sala cuando la índole de las actividades así lo requieran.
- Auxiliar a los responsables de sección en la asistencia de los niños durante las prácticas higiénicas, juegos en el patio, y en las entradas y salidas.
- Colaborar en los momentos de desayuno, almuerzo y merienda de los niños.
- Colaborar en la preparación del material didáctico del establecimiento.
- Tener a cargo el servicio de distribución de desayuno, almuerzo y merienda, en caso de no contar con cocinera o auxiliar de cocina.

ARTÍCULO 56. En caso de contar con Personal de Cocina y/o Auxiliar de Cocina perteneciente a la Planta Hospitalaria (no tercerizado), que desempeñe tareas en el Jardín Maternal, serán sus funciones:

- Programar y coordinar las tareas de cocina.
- Controlar y organizar la higiene de los alimentos, su adecuado almacenamiento y conservación.
- Organizar los horarios y viandas sobre el plan de nutrición establecido.
- Preparar y/o distribuir las comidas respetando los horarios establecidos y las dietas indicadas.
- Recibir y egresar los alimentos y/o materias primas para la elaboración de las comidas o la cantidad de viandas necesarias para los niños.

- Cubrir otras situaciones de emergencias según lo indique el Responsable del área.

- Cumplir con los estados administrativos dispuestos: registros de viandas aprobadas, archivos de planillas de entrada, consumo y salida de víveres, registro de altas y bajas de utensilios, planillas de viandas por sectores (con horario).

ARTÍCULO 57. En caso de contar con la función de personal de limpieza de la Planta Hospitalaria (no tercerizado), serán sus funciones:

- Limpiar y ordenar salas, baños, habitaciones, espacios externos, muebles, utensilios y vajillas.

- Colaborar con las tareas de cocina auxiliando al cocinero.

- Servir el desayuno, almuerzo y merienda, y retirar la vajilla.

- Realizar tareas que el nivel superior le asigne.

- Proceder al lavado, secado y planchado de ropa.

- Organizar, mantener y controlar el patrimonio y funcionamiento del servicio de higiene de la ropa.

ARTÍCULO 58. Los agentes que desarrollen tareas en el área educativa, deberán asistir a todas las reuniones de personal que convoque el Encargado o Responsable

ARTÍCULO 59. En virtud de la delicada y comprometida misión a cumplir por el área educativa, es obligación de todo el Personal que se desempeña en el mismo, sin distinción de categorías o jerarquías, prestar en todo momento la máxima colaboración en los distintos sectores y cuando particularmente la situación así lo requiera.

ARTÍCULO 60. Todo el Personal deberá conocer y respetar las disposiciones vigentes en la presente Guía de Práctica.

CAPITULO X

De la Alimentación y Nutrición

ARTÍCULO 61. Se respetarán las indicaciones alimenticias, requiriendo para ello la elaboración de un Plan de Nutrición por parte de un profesional especializado.

ARTÍCULO 62. Ninguna persona del Jardín Maternal podrá modificar el régimen dietético de los niños sin autorización del médico de la Institución o del Profesional que los atienda.

ARTÍCULO 63. En caso de niños alimentados con leche especial, el servicio deberá suministrar dicho producto, que será rotulado para su correcta identificación y uso exclusivo.

CAPITULO XI

De las Disposiciones Médicas

ARTÍCULO 64. El Jardín será visitado regularmente por un Médico Pediatra, de acuerdo a las posibilidades, designado por las autoridades correspondientes, para evaluación, control y certificación del estado de salud de los niños.

ARTÍCULO 65. El personal del Jardín Maternal sólo podrá administrar medicamentos a los niños prescritos por el médico en caso de urgencias y /o peligro inminente. Sin perjuicio de ello, se recomienda que su administración sea supervisada por profesionales médicos del establecimiento.

ARTÍCULO 66. Deberán constar en la libreta sanitaria del niño, las inmunizaciones actualizadas según correspondan a su edad.

ARTÍCULO 67. Podrán ser admitidos niños con regímenes alimentarios o dietéticos prescritos médicamente, siempre que no medien inconvenientes técnicos para su preparación y dentro de las posibilidades del establecimiento.

ARTÍCULO 68. Los niños no podrán concurrir al Jardín Maternal cuando presenten síntomas de enfermedad circunstancial en período de contagio: fiebre, diarrea, vómitos o cualquier enfermedad infecto-contagiosa.

ARTÍCULO 69. Al momento de producirse el reintegro del niño, luego de haber cursado una enfermedad circunstancial, se deberá presentar el pertinente certificado que acredite el alta médica.

ARTÍCULO 70. Los niños que presenten síntomas agudos o sufran accidentes durante su permanencia en el Jardín, deberán ser derivados para su atención al Servicio Médico disponible. Simultáneamente, será comunicada esta situación a

los padres o tutores, quienes deberán presentarse en el servicio educativo para atender las prescripciones médicas.

ARTÍCULO 71. Toda prescripción efectuada en forma escrita por el médico de cabecera del niño, deberá comunicarse al Jardín Maternal al ingreso o en el momento de producirse la misma.

CAPITULO XII

De las salidas y paseos

ARTÍCULO 72. Registro de salidas o de lecciones paseos: deberán ser comunicadas al Responsable del área educativa, adecuando la salida a las pautas que se detallan a continuación:

- Presentación de la solicitud y el proyecto al Responsable con una semana de anticipación.
- Comunicación a los padres o tutores solicitando la autorización para que los niños efectúen el paseo.
- Acompañamiento de un (1) docente del Jardín Maternal cada tres (3) niños. En caso de poseer Jardín de Infantes, corresponde un (1) docente cada diez (10) niños.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Transporte: se deberá solicitar la documentación reglamentaria y efectuar la notificación al seguro pertinente, cada vez que se realice una salida.

ARTÍCULO 73. En caso de utilización diaria de transporte escolar se deberá

solicitar la documentación reglamentaria. Para el traslado de los niños la cobertura se hará extensiva a los daños que puedan ocasionarse durante el mismo.

CAPITULO XIII

Generalidades

ARTÍCULO 74. Los niños deberán concurrir al Jardín Maternal en condiciones de higiene apropiadas.

ARTÍCULO 75. Los niños no asistirán al Jardín Maternal con elementos de valor ni con aquellos que pudieran resultar peligrosos para sí o para los demás.

ARTÍCULO 76. El Jardín no se responsabilizará por el extravío de ropa o de cualquier otro objeto que no se encuentre debidamente identificado.

ARTÍCULO 77. Los cumpleaños se celebrarán de acuerdo a la organización interna que determine cada Jardín Maternal.

ARTÍCULO 78. Toda excepción o situación no prevista en la presente Guía de Práctica, quedará sujeta a lo que oportunamente dictamine la Asesoría Docente de la Dirección Delegación de Personal del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 79. La Asesoría Docente conjuntamente con la Dirección Delegación de Personal del Ministerio de Salud, propondrá las modificaciones a esta Guía de Práctica, cuando la experiencia o las necesidades operativo-organizaciones así lo aconsejen.

Bibliografía consultada

- Acta- Acuerdo para el Ingreso – Casa del Niño – Hospital Elina de la Serna de Montes de Oca.
- Diseño Curricular – Primer Ciclo de la Educación Inicial – Dirección General de Cultura y Educación – Consejo General de Cultura y Educación, 2003.
- Educación Infantil, Gallego Ortega, José Luis, 1998.
- “Normas de organización y administración de Jardines Maternales Hospitalarios del Ministerio de Salud”– Dirección de Coordinación de la Región Sanitaria XI, 1988.
- Proyecto de Ley sobre Jardines Maternales – Título 6: De la bioseguridad, 1999.
- Reglamento General para los Jardines de Infantes – Ministerio de Educación y Cultura de la Pcia. de Buenos Aires, 1981.
- Reglamento Interno-Jardín Maternal - Ministerio de Economía de la Provincia Bs.As, 1987.
- Reglamento Interno Jardín Maternal –Hospital Dr. Ricardo Rossi.
- Reglamento Interno del Jardín Maternal - Disposición 44 - Dirección Ejecutiva/A/C del Hospital “Dr.José Esteves”, 2005.
- Anteproyecto de Reglamento Interno - Jardín Maternal del Hospital M.I. Dr.Tetamanti”.
- Reglamento Jardín Maternal – Hospital Materno Infantil “Ana Goitía”.
- Consideraciones Específicas del Reglamento de los Jardines Maternales H.I.G.A Dr. Alende - Disposición 138 (Emanado del Ministerio de Salud de la Pcia. Bs.As.), 1982.
- Reglamento del Jardín Maternal Hospital Dr. I. Iriarte – Asociación Cooperadora del Hospital.
- Reglamento Interno del Jardín Maternal – Disposición 138, Dirección Delegada de Personal del Ministerio de Salud de la Pcia. Bs.As, 1982.

- Reglamento General del Jardín Maternal y de Infantes N° 16 –Hospital Dr. Luis Güemes.
- Reglamento Interno del Jardín Maternal – Hospital Dr. Narciso López.
- Reglamento Interno del Jardín Maternal – Hospital Héroes de Malvinas.
- Resolución 4450 – Aprobación de las Plantas Orgánico Funcionales de los Jardines Maternales - D.G.E y C. Pcia. Bs.As, 1991.

TITULO III
MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD
PREVENCION EN LOS JARDINES MATERNALES

En el presente documento se incluyen aspectos básicos para considerar en la prevención de accidentes, y se enuncian algunos propósitos referidos a la bioseguridad.

Los siguientes aspectos contribuirán a la elaboración de un diagnóstico del estado de las instalaciones, para la seguridad de toda la comunidad educativa, y posibilitarán un conocimiento real y preciso de las situaciones que puedan significar potenciales riesgos.

El objetivo del presente documento es recordar que las precauciones y cuidados de los niños deben ser una labor cotidiana.

1 - Ambiente físico

La organización del ambiente físico en los Jardines Maternales y Jardines Maternales de Casas del Niño merece una consideración especial.

Es necesario crear un ambiente seguro para los niños, eliminando los riesgos que se presentan en el entorno. A tal efecto y progresivamente se deberá tender a contar con:

- Un “mapa de riesgo” indicando los posibles peligros del ambiente físico escolar.

Esto implica la elaboración de un croquis del Jardín Maternal donde se detecten y señalen los potenciales peligros, y un plan de trabajo con acciones

tendientes a dar solución a los mismos. En este plan se establecerán prioridades, responsabilidades, plazos, recursos y acciones.

- Un Plan de Evacuación (otorgado por cuerpo de Bomberos Voluntarios) con el objeto de definir los controles y medidas de seguridad. El mismo contendrá las instrucciones a seguir en situaciones de emergencias diversas.

- Los elementos necesarios para combatir efectos de siniestros. Es obligatorio la colocación de matafuegos cada 200 m² cubiertos.

- Vías de evacuación señalizadas con carteles y luces de emergencia.

- Conocimiento en el uso de matafuegos.

- Eliminación de todo elemento que pueda causar accidentes o daños personales (salientes de puertas y ventanas, cortantes, soportes, manijas, etc.)

- Vías de circulación libres de obstáculos que impliquen riesgos.

- Salidas de emergencia (al menos una).

- Rejas de seguridad (tipo puertas) en las ventanas que den al exterior.

- Instalación eléctrica protegida (los cables no estarán a la vista, los tomacorrientes se colocarán fuera del alcance de los niños y con tapas, siendo obligatoria la instalación de aparatos interruptores diferenciales de electricidad.)

Todos los artefactos deben ser colocados y controlados por profesional matriculado. Dicho control obrará por escrito en el Jardín Maternal.

- El mobiliario perfectamente amurado en caso de muebles colgantes, muebles altos, etc.

- Considerar que la medida de los barrotes de las cunas resulten lo suficientemente altas como para evitar que los niños los sobrepasen.

- Revestimiento en columnas que posean filos, eliminación de bordes peligrosos y protección de escalones con material antideslizante.

- Cerramientos adecuados que suplanten vidrios, toda vez que éstos se encuentren al alcance de los niños y, en su defecto colocar en forma provisoria material autoadhesivo (tipo contact).

- Verificación periódica del estado de los juegos del patio. Disponer los mismos sobre superficies blandas (tierra, césped o colchonetas de 14 cm de espesor).

- Los arcos y aros móviles utilizados en Educación Física, convenientemente afirmados y asegurados

- Control del estado de desagües y tapas de servicios sanitarios.

- Desinfección y desinsectación periódica del área educativa.

- Medidas apropiadas que eviten el ingreso de los niños a la cocina.

- La puerta de entrada y cualquier otro acceso a la calle cerrada con llave permanentemente.

- Las llaves a la vista, en lugar cercano a las puertas de emergencia y fuera del alcance de los niños.

- En caso de contar con areneros, el control deberá ser periódico y a cargo del Servicio de Bromatología. De no ser posible, se quitarán.

- La certificación de habitabilidad para el uso del lugar, a través del área de este Ministerio con competencia en la materia, toda vez que se realice alguna modificación edilicia.

- En caso de construcciones, prever que los trabajos se realicen preferentemente fuera del horario escolar. Los materiales a utilizar deben estar debidamente aislados y el lugar cercado.

- En caso de contar con niños con necesidades educativas especiales (N.E.E.) tener en cuenta la seguridad requerida por encontrarse expuestos a mayores riesgos, inclusive por accidentes que pudieran provocarse dentro de un medio inocuo para otros: amplitud de espacios de circulación, adecuación de sanitarios, puertas de hoja doble para acceso a salas, rampas y pasamanos.

- Pisos y paredes preferentemente lisos, de fácil limpieza y posibles de desinfectar. Para la limpieza de superficies y objetos deberá utilizarse la siguiente solución: una parte de lavandina concentrada diluida en nueve partes de agua (Laboratorio Central-Ministerio de Salud)

- Conservación de los productos de limpieza en sus envases originales. Si se trasvasan tendrán que estar debidamente identificados y nunca al alcance de los niños.

- Análisis de potabilidad del agua cada 6 (seis) meses : “apta consumo humano”, y, anualmente, la limpieza de tanques, debiendo quedar debidamente certificadas dichas tareas en el Jardín Maternal.

- Condiciones de seguridad y ventilación según normas de organismo responsable en el sistema de calefacción, con protección adecuada. Se deberá contar con la certificación escrita del estado de funcionamiento.

- En caso de contar con escaleras, asegurar su protección, peldaños cerrados, revestidos con material antideslizante y puerta que impida su libre acceso.

2 - Del personal del área educativa

A) Estados administrativos

El Responsable deberá organizar y notificar las medidas preventivas dispuestas en su área para lograr un accionar eficiente y operativo.

A tal efecto confeccionará:

- Instrucciones al personal: con las disposiciones y consejos necesarios, debidamente fundamentados.

- Libro de Retiro de Niños por terceros: donde conste nombre y apellido del niño, año, sección, turno, nombre y apellido de la persona autorizada por el padre, madre o tutor, firma y aclaración de la misma, firma de dos (2) testigos y

aclaración. Finalmente, la certificación de autenticidad de firmas será realizada por el Encargado del Servicio Educativo.

- Actas:

- En el momento en que el docente detecte una dolencia o lesión corporal que no se haya producido durante la estadía del niño en el área, dejará constancia de la misma mediante acta bajo firma de dos testigos, debiendo notificar de inmediato al padre, madre o tutor.

- Si al ingreso al Jardín Maternal el padre, madre o tutor informa de alguna dolencia o lesión corporal del niño, producida fuera del mismo, se deberá labrar acta de la misma bajo firma del informante y dos testigos.

- Si la dolencia o lesión corporal se produjera dentro del Jardín Maternal, se deberá labrar acta de la misma con la firma de dos testigos, debiendo notificar de inmediato al padre, madre o tutor, quienes deberán firmar el mismo al momento de retirar el niño.

En cualquiera de los tres casos, si alguien se negara a firmar, se dejará constancia al pie con la firma de dos nuevos testigos.

- Autorización de traslado: se deberá solicitar a los padres o tutores la autorización para la derivación al Centro Asistencial que consideren pertinente, en caso de resultar necesaria la atención del niños frente a accidentes.

- Seguro de responsabilidad civil

La institución hospitalaria deberá asegurar la cobertura de los daños que pudieran sufrir los niños durante el tiempo que permanezcan en el establecimiento. Por lo tanto cada Jardín Maternal deberá contar con un seguro de responsabilidad civil para el área educativa. Se arbitrarán los medios en cada Institución para tal fin.

B) El personal que preste servicio en el área educativa procurará atender los siguientes aspectos generales:

- Por ningún motivo los niños podrán quedarse solos, ni deberán ser enviados a buscar materiales sin la compañía de un adulto.
- Estar presente en las horas especiales (Música, Educación Física, etc.)
- Acompañar siempre al baño a los niños.
- Concurrir al patio junto al Preceptor, en los momentos de los juegos libres, ubicándose ambos en lugares estratégicos para el cuidado de los niños.
- Organizar los horarios de modo tal que salga una sola sección a la vez.
- Cuidar que se realice un correcto uso de los juegos del parque.
- Contar con una alternativa de comunicación ante la posible ausencia de los padres o tutores en su domicilio.

C) Medidas a considerar ante accidentes de niños producidos dentro del área educativa

Pasos a seguir

- El personal Responsable del turno será quien comunique a los padres del niño y a la emergencia médica, del accidente ocurrido.
- El niño deberá ser asistido en forma inmediata, agotando la vía de auxilio y de acuerdo a la urgencia del caso.
- Se deberá redactar el acta correspondiente en términos claros, en forma completa y objetiva (sin emitir opiniones ni supuestos). Dicha acta deberá llevar la firma de todos los agentes que presenciaron el accidente.
- Documentar la atención brindada al accidentado, determinando organismo de salud interviniente, médico actuante y prescripciones médicas previa notificación del padre, madre o tutor.
- En caso que alguna persona se negara a firmar, se dejará constancia al pie y firmarán dos testigos.
- El responsable de turno y agente a cargo del niño concurrirá al organismo oficial correspondiente más cercano, a efectos de realizar la denuncia, si el caso

lo ameritara.

- Se comunicará al Superior cuando la gravedad del hecho lo requiera.
- Si se decide el traslado o la internación del niño a un Centro de Salud y no se ubicase a los padres, el Responsable del área educativa y un agente serán quienes acompañen al niño.
- Realizar el seguimiento del caso labrando actas.

Bibliografía consultada

- Circular 7 - Dirección de Educación Física, 1994.
- Comunicado 151 – DIPREGEP, 1998.
- Diseño Curricular – Primer ciclo de la Educación Inicial – Dirección General de Cultura y Educación – Consejo General de Cultura y Educación, 2003.
- Disposición 659 – DIPREGEP, 1999.
- Documento de Apoyo N° 2: “Medidas de seguridad en la prevención de accidentes”- Jefatura de Región I – DIPREGEP, Nivel Inicial, 2005.
- Educación Infantil, Gallego Ortega, José Luis, 1998.
- “GIRE” – Programa de Gestión Integral de Riesgo Educativo – Dirección General de Cultura y Educación, 2005.
- “Mediadas de seguridad” - Documento de la Dirección de Educación Inicial de la DGCyE.
- “Normas de organización y administración de Jardines Maternales Hospitalarios del Ministerio de Salud”– Dirección de Coordinación de la Región Sanitaria XI, 1988.
- Proyecto de Ley sobre Jardines Maternales – Título 6: De la bioseguridad, 1999.
- Reglamento General para los Jardines de Infantes – Ministerio de Educación y Cultura de la Pcia. de Buenos Aires, 1981.
- Responsabilidad Civil en la Escuela – Albornoz, Oscar